

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

07 FEB 2020

0067

“Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO MAURICIO LARGO PATIÑO identificado con CC No 10.017.855, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Carta de Conformación del Consorcio CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 integrado por WD INGENIERIA SAS, IDELEC IDEAS ELECTRICAS SAS y JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ
2. Copias de las cédulas de ciudadanía Nos 10.017.855 a nombre DIEGO MAURICIO LARGO PATINO, 17.160.447 a nombre de NELSON MURCIA GONZALEZ y 4.452.345 a nombre de JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ.
3. Certificado de existencia y representación legal de WD INGENIERIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. Acredita la calidad de Gerente del señor Diego Mauricio Largo Patiño identificado con CC No 10.017.855.
4. Certificado de existencia y representación legal de IDELEC IDEAS ELECTRICAS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. Acredita la calidad de Gerente del señor Nelson Murcia González identificado con CC No 17.160.447.
5. Formulario de registro único tributario del Consorcio.
6. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
7. Actas de conciliación de permiso de paso
8. Certificados de Tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 192-38600, 192-743, 192-20659, 192-16592, 192-8621, 192-23837, 192-6228, 192-11608 y 192-6225, expedidos por la oficina de registro de instrumentos público de Chimichagua.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal.
10. Certificación expedida por Diego Mauricio Largo Patiño representante legal del Consorcio - Director del proyecto, manifestando que **“El proyecto solo se realiza para tensiones iguales o inferiores a 13, 2 KV.”**

Que mediante Auto No 041 del 18 de noviembre de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de noviembre de 2019.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0067-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----2

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por quien fungía como Alcalde municipal de Pelaya Edwer Pérez Acosta, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1.- Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.

Una vez procesada la información con base en las coordenadas geográficas de ubicación del predio visitado y consultado en la Base Predial del IGAC, en la página Web <http://geoportal.igac.gov.co/ssig12.0/visor/galeria.req?mapaId=23&title=Catastro%20>, se localizaron los respectivos predios a ser objeto de aprovechamiento, evidenciando su ubicación conforme al sistema de referencia MAGNA SIRGAS Colombia Bogotá, bajo los (sic) siguiente información:

Tabla No. 1.

Localización Coordenadas Geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
08°35"	73°37"
08°46"	73°35"

Plano No. 1 Predios para Aprovechamiento Forestal - Municipio Pelaya - IGAC



Según portal IGAC, son 41 predios lo que se intersectan con la línea de transmisión de energía, bajo los siguientes Numero Catastral Ver tabla No. 2.

Tabla No. 2. Predios Intersectados para Aprovechamiento Forestal – Pelaya

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0067 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-3

MAPA DIGI PELAYA					
FID	Shape	OBJECTID	codigo	vereda id	
70	Polygon	2066	20550000300030066	2055000030003	
97	Polygon	2095	20550000300030062	2055000030003	
117	Polygon	2118	20550000300020317	2055000030002	
126	Polygon	2127	20550000300020124	2055000030002	
133	Polygon	2135	20550000300020125	2055000030002	
135	Polygon	2138	20550000300020236	2055000030002	
137	Polygon	2140	20550000300020126	2055000030002	
139	Polygon	2142	20550000300020129	2055000030002	
140	Polygon	2143	20550000300020102	2055000030002	
149	Polygon	2153	20550000300020103	2055000030002	
155	Polygon	2159	20550000300020127	2055000030002	
159	Polygon	2163	20550000300020149	2055000030002	
162	Polygon	2166	20550000300020101	2055000030002	
163	Polygon	2167	20550000300020104	2055000030002	
164	Polygon	2168	20550000300020148	2055000030002	
177	Polygon	2181	20550000300020252	2055000030002	
179	Polygon	2183	20550000300020255	2055000030002	
180	Polygon	2184	20550000300020254	2055000030002	
184	Polygon	2188	20550000300020128	2055000030002	
190	Polygon	2196	20550000300010078	2055000030001	
200	Polygon	2206	20550000300010074	2055000030001	
212	Polygon	2218	20550000300010139	2055000030001	
215	Polygon	2221	20550000300010138	2055000030001	
231	Polygon	2238	20550000300010022	2055000030001	
232	Polygon	2239	20550000300010021	2055000030001	
233	Polygon	2240	20550000300010029	2055000030001	
240	Polygon	2247	20550000300010091	2055000030001	
243	Polygon	2250	20550000300010092	2055000030001	
248	Polygon	2256	20550000300010008	2055000030001	
250	Polygon	2258	20550000300010026	2055000030001	
261	Polygon	2269	20550000300010027	2055000030001	
262	Polygon	2270	20550000300010085	2055000030001	
277	Polygon	2285	20550000300010070	2055000030001	
707	Polygon	2718	20550000300010159	2055000030001	
708	Polygon	2719	20550000300010086	2055000030001	
778	Polygon	2789	20550000300010098	2055000030001	
781	Polygon	2792	20550000300010066	2055000030001	
782	Polygon	2793	20550000300010067	2055000030001	
842	Polygon	2854	20550000300010163	2055000030001	
847	Polygon	2859	20550000300010162	2055000030001	
882	Polygon	2254	20550000300010023	2055000030001	

Plano No. 2 Predios para Aprovechamiento Forestal - Municipio - Pelaya

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

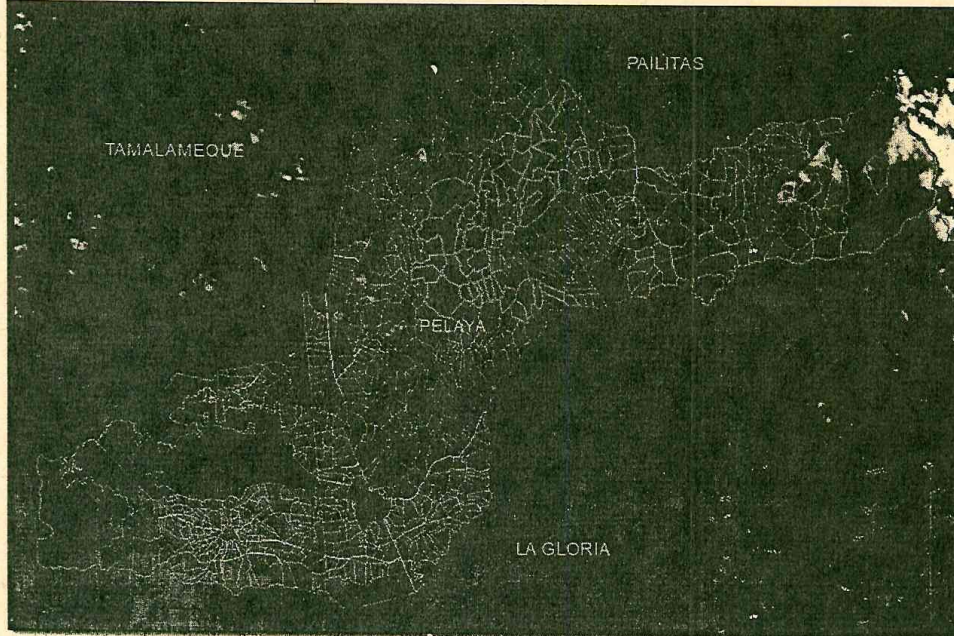
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0067-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

4



Limites:

Por concentrar varios predios en la distribución de la red eléctrica, los límites son innumerables, por lo que se detallan el número de predios donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal. Ver Tabla 2

Norte: varios

Oriente: varios

Occidente: varios

Sur: varios

2.-Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal fue georrefenciada a partir de 4 puntos de control, correspondiente a las (sic) que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (Ver Tablas 4 y 5.).

Tabla No. 4. Coordenadas Aprovechamiento Forestal Pelaya

Punto No.	Norte	Oeste
1	08°35'03.948"	73°37'11.935"
2	08°49'08.580"	73°38'11.932"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0067 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2009 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

5

3	08°47'02.090"	73°38'40.390"
4	08°46'40.115"	73°38'27.430"
5	08°47'08.403"	73°37'33.501"
6	08°46'34.698"	73°35'04.865"

3.-Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo a la posición geográfica del municipio de Pelaya, se caracteriza por tener una topografía mixta. En las partes bajas la topografía es regularmente plana y en la superficie localizada entre la montaña y el valle del Río Magdalena, la topografía varía de plana a inclinada, pero en las áreas en donde hay colinas pueden llegar a fuertemente inclinada, y ondulada, donde sus alturas oscilan entre los 75 y los 300 m.s.n.m., con dos pisos térmicos: Cálido, presentándose en la zona del Valle del río Magdalena, con temperatura mayor de los 24°C, y Medio, presentándose en la serranía del Perijá con temperaturas entre los 17 y 24°C, su altura mínima se registra entre los 50 m.s.n.m. El territorio se encuentra representado por 2 tipos de Biomas, Zonobioma Húmedo Ecuatorial que ocupa el 40% y Orobionoma de Selva Sub-andina que ocupa el 60%. El sector por donde se extenderá la línea de conducción eléctrica presenta áreas dedicadas a labores agrícolas, ganadería, relictos de bosque y pastos con rastrojos, se verá afectado en pequeña proporción por la construcción y tendido de las líneas, pero esto repercutirá en los beneficios de la economía de la región agrícola.

Lo anterior caracteriza formaciones vegetales, bajo condiciones climáticas definidas presentando las siguientes condiciones de estado por grupo de individuos objeto del trámite (216 árboles)

1. Sano: (193) individuos con buen porte, con anclaje, frondoso, buena distribución de sus ramas dominantes, sin inclinación, sin afectaciones entomológicas ni patológicas
2. Estado Mecánico inadecuado o deteriorado: (3) se evidencian grietas y fisuras en los fustes o troncos o en las ramas. Es necesario tener presente, que algunas especies presentan éstas, como características naturales.
3. Estado fitosanitario alterado: (6) con presencia de plagas y enfermedades en las especies arbustivas sin posibilidad de recuperación, lo cual disminuye la resistencia del árbol a presiones laterales como vientos y/o presiones verticales como sobrepeso originado por la acumulación de agua lluvia en el follaje, lo que puede llegar a originar un volcamiento de los individuos afectados.
4. Deficiente desarrollo General: (3) Se evidencian evidencias malformaciones, inclinaciones y/o anclaje de raíces insuficiente para sostener la parte aérea.
5. Hábito de crecimiento agresivo tanto de la parte aérea como de la raíz: (N/A) El tamaño de los árboles o el carácter de superficialidad de la raíz en algunas especies resultan inadecuados para uso ornamental, en especial cuando no se dispone de profundidad de suelo.
6. Obstaculización: (9) árboles que impiden o entorpecerán las actividades constructivas, de mantenimiento, operación o ampliación a futuro del proyecto.
7. Razones estéticas o paisajísticas: (N/A) árboles al interior del predio, que no son compatibles con la propuesta de desarrollo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0067 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2017 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-6

8. **Inclinación excesiva:** (N/A) Debido a daños mecánicos o hábito de crecimiento, presentan una desviación del eje vertical mayor de 30 grados, lo cual aumenta el riesgo de volcamiento.
9. **Árbol Necrótico:** (2) deterioro prematuro causada por factores externos, con infección patógena, toxinas o trauma.
10. **Árbol Muerto:** (N/A) muerte por acción natural o antrópica.

A Continuación, se identifican en las Tablas Cálculo de Volúmenes para 56 especies para el municipio de Pelaya

Tabla No. 1 Volumen / sp.

No	Especie	No. Árboles	Volumen	Categoría
1	Aceituno	5	0,745	Especial
2	Alma negra	1	0,042	Otras sp
3	Balaustre	5	0,327	Otras sp
4	Balsanto	1	0,506	Otras sp
5	Calmito macho	1	0,026	Otras sp
6	Canajón	6	7,462	Especial
7	Canohito	3	0,823	Otras sp
8	Cafahuate	2	0,245	Especial
9	Caracolí	6	48,260	Especial
10	Cedro	1	0,927	Muy Especial
11	Ceiba bruja	2	3,446	Otras sp
12	Ceiba Leche	1	0,508	Otras sp
13	Ceiba majagua	6	13,998	Otras sp
14	Ceiba tohua	3	2,537	Otras sp
15	Corazón fino	2	0,095	Especial
16	Cuchillito	2	1,043	Otras sp
17	Garrobo	1	0,021	Otras sp
18	Guacatayo	4	9,440	Otras sp
19	Guacimo	1	0,023	Otras sp
20	Gualarday	1	0,707	Otras sp
21	Guamo	2	0,072	Otras sp
22	Guamo macho	2	0,331	Otras sp
23	Guanabana de monte	1	0,104	Otras sp
24	Guasimo	13	12,917	Otras sp
25	Guayabo de león	3	1,654	Otras sp
26	Guayabo tayan	2	1,403	Otras sp
27	Gusanero	12	4,494	Otras sp
28	Higuereto	1	0,697	Otras sp
29	Higueron	1	1,130	Especial
30	Higuito	1	1,109	Otras sp
31	Hobo	19	32,448	Otras sp
32	Igua amarillo	23	13,529	Otras sp
33	Jaboncillo	1	0,161	Otras sp
34	Jobo	3	0,213	Otras sp
35	Laurel	2	0,502	Especial
36	Malagano	1	0,095	Otras sp
37	Mamón de puerco	1	0,624	Otras sp
38	Mango	1	0,123	Otras sp
39	Mataraton	1	0,421	Otras sp
40	Mora	1	0,334	Otras sp
41	Palma de vino	24	54,146	Especial
42	Palma redonda	3	0,672	Otras sp
43	Papayote	1	0,319	Otras sp
44	Pata de vaca	2	1,392	Otras sp
45	Piñon	14	37,772	Otras sp
46	Polvillo	5	2,460	Especial
47	Resbala mono	4	1,472	Otras sp
48	Roble	11	8,166	Otras sp
49	Sangregao	7	12,015	Especial
50	Siete cuero	6	7,522	Especial
51	Sombrillo	1	1,018	Otras sp
52	Tanane	4	1,375	Muy Especial
53	Tomásuco	1	2,789	Otras sp
54	Trebol	1	0,235	Especial
55	Vara de piedra	2	0,615	Otras sp
56	Viva seca	1	0,470	Otras sp

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2017 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

7

Para el municipio de Pelaya, la evaluación y verificación de los árboles solicitados para el aprovechamiento forestal, se concluye que 216 individuos, corresponden a categorías de Otras Especies 149; 62 Especial y 5 Muy Especial, con diámetros de corta mayores de diez centímetros, y según la diligencia de campo el volumen total por aprovechamiento de 295.86 m³.

Tabla No. 2. Número Total Árboles por Categoría

Categoría / sp	Cant / Árboles
Muy Especial	5
Especial	62
Otras Especies	149
Total	216

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

El PMF detalla el sistema de aprovechamiento por apeo, desrame y trozado plantea y deberá realizarse sistemático, selectivo y secuencial sobre la línea de extensión hacia la vía más cercana para posteriormente ser ubicados en los puntos de acopio dentro del predio, los árboles están previamente marcados, lo que deberá permitir la certeza de su tala. El documento PMF, informa que se utilizará equipos y herramientas tipo motosierra, carro canastas, hachas, machetes y personal técnico de amplia experiencia, Los productos maderables y no maderables plantea para ser usada para labores constructivas y demás beneficios al interior de cada predio afectado, los productos resultantes y sobrantes se podrán disgregar con chipeadora para la producción de abono.

Planificación: De acuerdo a la profesional quien (sic) atendió la visita, la explotación maderera será de tipo táctico, por su particularidad a corto plazo que permite dar respuesta a ¿Cómo se realizará la corta?; ¿Quién realizará las operaciones? y ¿Cuándo se realizarán las cortas?, además de:

- ✓ Diámetro mínimo de corta.
- ✓ El diámetro mínimo de corta está fijado de los individuos > a 10 cm de DAP.
- ✓ Intensidad de corta propuesta Usuario.
- ✓ 100%.
- ✓ Intensidad de corta aprobada. (IC)
- ✓ Esta se verificó con base en la distribución diamétrica del área basal por especie o grupo de especies y por estrato, además de tomar como referencia los DMC ≥ 10 cm y con un solo ciclo de corta/año, por lo que se acepta y se aprueba el 100% de IC para cada.
- ✓ Volumen Total de Aprovechamiento.
- ✓ De acuerdo a los resultados de evaluación el volumen Total y según el inventario y procesamiento en hojas de cálculo es:

Tabla No. 3. Volumen Total

Municipio	Volumen Total
-----------	---------------

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0067 **CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----8

Pelaya	295.86 m ³
Total	295.86 m ³

- ✓ Lo anterior indica que al volumen total van inmersos los sobrantes maderables y no maderables tales como ramas, hojas y semillas entre otras
- ✓ Destinación y Usos de la Madera.
- ✓ El PMF, es su ítem 9.4, manifiesta que su uso podría ser donado a terceros, y que ellos determinarían su uso, se debe dar claridad que la madera no podrá ser comercializada, ni movilizada a lugares o sitios distintos a los predios donde se realice cada aprovechamiento, sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- ✓ Área de Cobertura afectada.
- ✓ Se estima según los datos de campo y posteriores cálculos de los diámetros de copa para las especies aprovechar, el cual es de 2386 m² Aprox.
- ✓ Área Basal.
El área efectiva de los árboles de acuerdo a sus DAP es de 27.94 m² Aprox.
- ✓ Equipo y herramientas.
El documento Técnico plantea para las labores de aprovechamiento forestal, personal idóneo y que utilizarán, herramientas y equipos de protección personal adecuadas para cada una de las actividades, entre las herramientas propuestas son: motosierras, machetes, lazos entre otras.
- ✓ Personal y/o técnicos que adelantaran el Aprovechamiento
El profesional encargado que atendió la diligencia manifiesta la contratación de personal técnico experto y con amplia experiencia en la temática.
- ✓ Sistema de extracción
- ✓ El Ing. Héctor Segura, manifiesta que se implementará el sistema de extracción inducido con Vehículos de tracción, para arrastre y cargue en vías temporales hasta un punto de acopio al interior de los predios, al igual que su distribución en las comunidades.

5.-Extensión de la superficie donde se realizará el aprovechamiento

El área donde se pretende adecuar el desarrollo del proyecto y realizar aprovechamiento es de 35.200 m² Aprox. (3,52 Has)

6.-Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El peticionario estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce (12) meses, termino contado a partir de la expedición de la Autorización.

7.-Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular del (sic) Autorización de Aprovechamiento forestal.

- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

9

- ✓ Retirar el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de las fuentes hídricas circundantes al área del proyecto.
- ✓ Recolectar y Repicar los residuos forestales para facilitar su descomposición para su incorporación al suelo sirvan de nutrientes al suelo
- ✓ No realizar quema alguna del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.
- ✓ No habrá extracción radicular, de querer realizarlo deberá ser informado a Corpocesar.
- ✓ Todo el personal operativo deberá contar con todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad dentro del marco legal de Seguridad Industrial.
- ✓ Los productos maderables y maderables solo podrán ser movilizadas con su respectivo Salvoconducto, que debe ser solicitado por el usuario y otorgado por Corpocesar.
- ✓ Realizar la tala y aprovechamiento forestal solamente de aquellos árboles marcados, seleccionados y georreferenciados en el inventario forestal.
- ✓ Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de Autorización.
- ✓ El Usuario deberá rendir informes semestrales ante la Autoridad Ambiental, en aras de adelantar control y seguimiento de las actividades propias del proyecto tales como: Aprovechamiento forestal, establecimiento y mantenimiento de la plantación protectora

8.-Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, la Usuario (sic), debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Presentar informes donde describan las medidas de ahuyentamiento de fauna presente en las áreas a intervenir.
- Aprovechar solo aquellos los (sic) árboles descritos en el inventario forestal y cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiera en las obligaciones impuestas.
- Realizar un Plan de Establecimiento y Manejo de Compensación, que deberá ser presentada ante Corpocesar, en un plazo que la corporación lo considere pertinente.
- Para la siembra de las especies a compensar (807 árboles), se les deberá realizar todas las labores mínimas de plantación incluyendo su aislamiento, además de las actividades silviculturales necesarias para la sostenibilidad de los árboles.
- Las compensaciones deberán iniciarse en un plazo no mayor seis meses después de dar inicio al aprovechamiento forestal y estas serán de estricto seguimiento y control por parte de Corpocesar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----10

8.1. Medida de compensación por Aprovechamiento Forestal en Bosque Natural:

El peticionario propone realizar una compensación forestal con una relación de 1:3, pero en el entendido que el aprovechamiento forestal es único y de acuerdo al manual, las compensaciones deben realizarse en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas. Se parte que el número de árboles a compensar debe ser de acuerdo a su categoría (Art. 2.2.9.12.2.6 decreto 1390/2018), es decir la relación puede variar de acuerdo a las categorías encontradas en el inventario forestal, el cual se relaciona en la tabla No. 4. Especies a Compensar. Por otro lado y teniendo en cuenta que las medidas de compensación deben considerarse bajo el principio de "ADICIONALIDAD" que estas puedan aportar al medio natural con resultados medibles y Cuantificables, para el caso particular la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies amenazadas, en áreas con coberturas boscosas densas, que hacen parte de refugio de la fauna silvestre del sector, es procedente dentro de la propuesta de compensación, resarcir las especies que se verán afectadas bajo el principio de citado en ganancias demostrables como producto de las acciones a implementar en las siguiente especies y proporciones .

Tabla No 4. Especies a Compensar – Municipio de Pelaya

PROPUESTA COMPENSAR			
Categoría / sp	Cant / Árboles	Proporción	Total
Muy Especial	5	1 a 10	50
Especial	62	1 a 5	310
Otras Especies	149	1 a 3	447
Total	216		807

Analizado la documentación anexa y de acuerdo al reconocimiento en campo se define lo siguiente:

- La proporción de árboles a talar, será de acuerdo a la establecida categoría por especie tal como lo refleja la tabla 4 No Especies Estimada a Compensar – Municipio de Pelaya
- Como la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la cobertura vegetal afectada, se debe plantar en un área en proporción de las especies amenazadas e identificadas en el inventario, el cual será parte integral del área total a compensar (Item 8.2) en zonas de influencia del proyecto y/o en zonas rondas hídricas y deberán aislarse (cercados) para protegerlas de la acción de semovientes y otros.
- Como la compensación debe ser sostenible en el tiempo de manera tal que se pueda garantizar protección y el mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados, la medida de establecimiento forestal debe ser "protectora" en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

11

cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, durante un periodo mínimo de Tres (3) años contados a partir de haber finalizado su establecimiento, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de la plantación, por lo tanto la propuesta de cuidado y mantenimiento de la compensación (seis meses) ofrecida por el peticionario no es aceptada, por no garantizar la sostenibilidad del proyecto en el tiempo.

- La proporción de los árboles a plantar, deberán presentar alturas de siembra mayores de 50 cm, al momento de su establecimiento esto según lo indicado en este Ítem (8.1), donde la plantación debe ser tipo "protector" en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible.

8.2. Medida de compensación por Componente Biótico:

El Usuario aporta una Propuesta de Compensación para el componente biótico, donde establece acciones del cuanto compensar, orientada a minimizar los impactos del proyecto.

Corpocesar, como un garante del cumplimiento de las obligaciones de prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos, lo que plantea es compensar aquellos impactos bajo los siguientes criterios:

- Las compensaciones se deben realizar en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las áreas impactadas mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible. En todo caso el uso sostenible se considerará como acción complementaria y debe incorporar atributos medibles en tamaño, composición y riqueza de especies, contexto paisajístico y funcionalidad ecológica al área impactada.
- Las acciones deben estar orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos del proyecto, obra o actividad, en aras de lograr la no pérdida de biodiversidad

Por lo anterior, el usuario, deberá realizar una Propuesta de Compensación en área en cumplimiento a la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018 del MADS.

Por otro lado, en cumplimiento a la norma legal citada para el caso particular (PELAYA) su aplicación quedará así:

$$FCAFU = (AT + (AT(a+b+c)) / AT$$

Donde

FCAFU= factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto

a= tipo de cobertura

b= categoría de amenaza de las especies forestales

c= coeficiente de mezcla.

Valor de las variables

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0067

-CORPOCESAR-

de 07 FEB 2020

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

12

Tabla No. 5.

Ítem	AT	a	b	c
Pelaya	3.52	0.5	0.005	0.259

Como derivación de la citada fórmula y como existen especies con individuos con (sic) vegetación secundaria el resultado es:

Tabla No. 9. Calculo de Compensación

Ítem	Has Del Proyecto	COMPENSACION		
		FCAFU	AcVs = At*FC	Área Total (has)
Pelaya	3.52	3.69	12.98 / 2	6.49
Total Área a Compensar				6.49

El factor de compensación se determinó de acuerdo al nivel de detalle encontrado en campo, según las coberturas identificadas y la afectación del proyecto en el área efectiva del mismo.

Lo anterior amparado en el Manual de compensaciones ítem 6. Pag.38 y 39. El cual manifiesta textualmente "Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación..... (Las instalaciones de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos).....y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación"

En todos los casos, el ajuste de las medidas de compensación, no implica modificaciones en la extensión del área a compensar, ni la monetización de las medidas originalmente impuestas.

Por lo anterior las medidas corresponden a las siguientes obligaciones:

- Compensar un área total de 6,49 has, sobre las cuales deben plantarse con la misma composición florística identificadas en el inventario forestal
- Garantizar labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles compensados y plantados en remplazo de los árboles erradicados, durante un periodo de tres (3) años después del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de estos.
- Presentar a Corpocesar, el Plan de Establecimiento y Manejo de Compensación, de acuerdo a la relación (inventario) de árboles talados para su respectiva facturación.

9.-la información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

13

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal, se encuentra en predios de dominio privado, estos no se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, Con respecto a la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, el usuario adjunta la respectiva certificación expedida por el Ministerio del Interior.

10.-Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la sub-área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Una vez revisada, verificada y evaluada la información suministrada por el peticionario, y luego de validar la diligencia en campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal Si Cumple con los términos de referencia de dicha resolución; Por lo que se considera técnicamente Viable la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal de los árboles objeto de solicitud.

11.-Distribución y volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante la mencionada Autorización.

De Acuerdo con lo estipulado en Decreto 1390 de 2018 del MADS, sobre tasa de compensatoria por aprovechamiento forestal, el volumen total corresponde 295,86 m3; Discriminado así: Tabla No. 10. Distribución Volumen / Especie

No.	Especie	No. Árboles	Volumen
1	Alamo	5	0.746
2	Almendra	1	0.042
3	Balsamo	5	0.327
4	Balsamo	1	0.008
5	Calmito macho	1	0.008
6	Camalón	6	7.462
7	Canchito	3	0.633
8	Canchete	2	0.345
9	Caraboll	6	10.260
10	Cedro	1	0.357
11	Ceiba brula	2	3.448
12	Ceiba Leche	1	0.008
13	Ceiba malaga	4	19.999
14	Ceiba tohua	3	2.537
15	Corazón fino	2	0.035
16	Cuchillo	3	1.043
17	Garbero	1	0.051
18	Guacamo	4	8.440
19	Guacimo	1	0.035
20	Guandaz	1	0.707
21	Guano	2	0.072
22	Guano macho	2	0.251
23	Guapará de monte	1	0.104
24	Guacimo	1	0.035
25	Guapará de leon	3	1.054
26	Guapará layn	2	1.403
27	Guacero	10	4.484
28	Higuero	1	0.897
29	Higueron	1	1.130
30	Huito	1	1.108
31	Huito	23	39.446
32	Igua amarillo	19	19.529
33	Jabonillo	1	0.161
34	Laurel	1	0.003
35	Malpaso	1	0.035
36	Mantón de puerco	1	0.008
37	Mango	1	0.123
38	Matearon	1	0.421
39	Mora	1	0.334
40	Palma de vino	24	64.148
41	Palma redonda	3	0.072
42	Papayote	1	0.319
43	Pata de vaca	2	1.392
44	Pikón	14	37.772
45	Ponillo	6	2.460
46	Resbala mono	4	14.72
47	Roble	10	6.165
48	Sangreao	7	12.018
49	Siete cuero	6	7.522
50	Sombillo	1	1.018
51	Tanabe	1	1.275
52	Tomacuco	1	2.705
53	Tubol	1	0.235
54	Vaca de piedra	2	0.816
55	Vaca paca	1	0.470
TOTAL		216	295.86

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

14

- ❖ El Usuario, deberá facturar el valor por tasa de aprovechamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1390 de agosto de 2018.
- ❖ Las actividades de aprovechamiento forestal se deben realizar con personal idóneo y utilizando los equipos y herramientas adecuados.
- ❖ Las talas se deben realizar única y exclusivamente para los individuos inventariados y aprobados por Corpocesar.
- ❖ Se deberá plantar especies nativas que pertenezcan a la composición florística del inventario forestal.
- ❖ El Usuario presenta certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad.
- ❖ El Plan de Aprovechamiento Forestal está estructurado dentro de lo requerido en la Res. No. 073/1997.
- ❖ El Usuario deberá garantizar el cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados, durante un periodo mínimo de tres (3) años después de haber realizado el establecimiento de la plantación.
- ❖ El Usuario deberá rendir informes semestrales ante la Autoridad Ambiental, en aras de adelantar control y seguimiento de las actividades propias del proyecto tales como: aprovechamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación protectora.
- ❖ Finalmente, como resultado de la evaluación técnica realizada en campo, de la información recolectada en campo y la consignada en el expediente SGA No 019-2019 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental considera desde el punto de vista técnico viable el aprovechamiento forestal único solicitado por el Consorcio Chimichagua 2017, para el proyecto "Construcción de Redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del municipio de Pelaya Departamento del Cesar".

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que el usuario aportó diversos certificados de tradición y libertad (relacionados en apartes anteriores). Para el efecto cabe indicar que "el Consejo de Estado, Sección Tercera, mantenía una postura jurisprudencial tradicional en materia de la prueba judicial de dominio, sin embargo, desde

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2017** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----15

el 13 de mayo de 2014, con base en la interpretación de los derechos fundamentales a la confianza legítima y de acceso a la administración de justicia y de los principios de legalidad y publicidad, modificó su posición hacia la aceptación probatoria del registro público como acreditación del derecho de propiedad de bienes inmuebles, con la salvedad de que la misma se restringe a los procesos adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa y que no versen sobre litigios en los que se debatan los derechos, obligaciones o la validez y eficacia del título o de su registro, así como aquellos procesos en donde la controversia se refiera a declarar quien tiene mejor derecho sobre el predio". (Citado en la Sentencia SU454/16 Corte Constitucional). Análogamente se aplica esta interpretación jurisprudencial.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que Diego Mauricio Largo Patiño en calidad de representante legal del Consorcio Chimichagua 2017, allegó documento en el cual manifiesta lo siguiente: **"El proyecto no contempla el tendido de líneas del sistema de transmisión regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) Kv y menores de (220) Kv. El proyecto solo se realiza para tensiones iguales o inferiores a 13,2 Kv."** (Folio 95 del expediente). De igual manera a folios 47 y 67 del expediente reposa documentación estableciendo que el proyecto corresponde a **"tensiones iguales o inferiores a 13,2 Kv."** Se anexó además diagrama de punto de conexión otorgado por ELECTRICARIBE S.A

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0067****-CORPOCESAR-****de 07 FEB 2020**

Continuación Resolución No. 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-16

E.S.P. En virtud de todo lo expuesto se establece que dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse el tendido de líneas que operan con nivel de tensión de 13.2 Kv, dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, anteriormente transcritos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.476.363. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----17

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
(1) Número y Categoría del Proyecto	(2) Honorarios (1)	(3) Días de la obra	(4) Cantidad de unidades de obra	(5) Días de obra del presupuesto (1 día de obra = 1 hora)	(6) Duración total (horas)	(7) Viáticos (diarios, por día)	(8) Viáticos (total por obra)	(9) Subtotal (Categoría)	(10) Subtotal (Categoría)
1	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 988.872	
2	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.218	
Si el interesado no participa en la visita									
Si el interesado no participa en la visita									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resultado Mínimo									
(2) Viáticos									

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-18

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 216 árboles de las especies y sobre las áreas discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 295,86 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 1.476.363 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se cobrará dicho servicio, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer 6,49 hectareas de reforestación, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0067 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0067 de 07 FEB 2020 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

19

siguientes del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. El CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
17. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
18. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
19. Obtener si fuese necesario, los permisos, autorizaciones o servidumbres que legalmente se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse obras o actividades del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0067** de **07 FEB 2020** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado construcción de redes de media y baja tensión para la electrificación rural en diferentes veredas del Municipio de Pelaya Cesar.

-----20

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Pelaya Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 019-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181